



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado:	PAOLA ANDREA GIRALDO CORREA
Radicado	05001-40-03-014- 2021-01041 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1536

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, con Nit. 890.300.279-4, en contra de **PAOLA ANDREA GIRALDO CORREA** con **CC No.43.27.331** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ sin No suscrito el 14 de enero de 2016

Por concepto de capital la suma de **(\$ 81.903.542,61)**, más los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **(\$5.906.487,40)**, más los intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2021 liquidados a una tasa del 14.99% E.A

Por concepto de intereses moratorios la suma de **(\$2.290,05)**, más los intereses moratorios causados desde el 21 al 22 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa 25.64 % E.A.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO - Se tiene como dependientes a CARLOS JULIO RAMÍREZ OSPINA (T.P 124.687), LEIDY RAMÍREZ (T.P 303.281), KELLY CARO (T.P 318.282), PEDRO MORANTES (T.P 28.054), NORALBI RAMÍREZ (T.P 336.880), advirtiéndole que solo se concederá acceso al correo del apoderado debidamente registrado en SIRNA. No se tiene como dependientes a SEBASTIAN OSPINA, YIRLEY MORENO, MARÍA SILDARRIAGA, JUAN GARCIA, JULIAN SANCHEZ. FELIPE OSPINA Y JUAN RIVAS dado que no se aportó el certificado de estudio correspondiente o el aportado no se encuentra actualizado.

CUARTO: - Se le reconoce personería suficiente a ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA T.P. 175.761 del C.S de la J.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d785c54fbe62170666c750662304b042471ee3b728cdd82251fa3d80efa3892**

Documento generado en 17/08/2022 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>